

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3843-SOT-1595, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), materia ambiental (afectación a un área verde) y en materia de protección civil derivado de los trabajos que se realizan en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (modificación) ambiental (afectación a un área verde) y de protección civil, como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (modificación)

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 10 de enero de 2018, realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado y habitado. De igual manera, no se constató trabajos de construcción, modificación y/o afectación a un área verde en el lugar objeto de la denuncia, específicamente en la casa 202.-----

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), materia ambiental (afectación a un área verde) y en materia de protección civil, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-195-2018 de fecha 11 de enero de 2018, por lo que mediante correo electrónico de fecha 25 de enero del año en curso, la persona denunciante envió imágenes fotográficas relacionadas con trabajos de construcción en el departamento objeto de la denuncia, consistentes en la construcción de un muro y de una losa sobre el inmueble pre existente.-----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no cuenta con registro de manifestación de construcción para los trabajos de construcción (modificación) que se realizan en la casa objeto de la denuncia.-----

Asimismo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT-05-300/300-848-2018 de fecha 29 de enero de 2018, realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación) en la casa 202 de la calle Retorno I número 29, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, toda vez que los trabajos que se realizan en el mismo no cuentan con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna. -----

Por lo anterior, la casa 202 del inmueble ubicado en Retorno I número 29, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, se realizan trabajos de construcción (modificación) consistentes en la construcción de un muro y de una losa sobre el inmueble pre existente, sin contar con registro de manifestación de construcción correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-848-2018 de fecha 29 de enero de 2018.-----

2.- En materia ambiental (afectación a un área verde)

Durante el reconocimiento de hechos de fecha, realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, se observó la existencia de un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin constatar afectación a un área verde en el lugar objeto de la denuncia.-----

3.- En materia de protección civil

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT-05-300/300-849-2018 de fecha 29 de enero de 2018, realizar dictamen de riesgo a los inmuebles colindantes con motivo de los trabajos de construcción (modificación) que se ejecutan en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 10 de enero de 2018, realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura totalmente edificado y habitado. No se constataron trabajos de construcción, modificación y/o afectación a un área verde en el lugar objeto de la denuncia, específicamente en la casa 202.-----
2. Tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), materia ambiental (afectación a un área verde) y en materia de protección civil, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-195-2018 de fecha 11 de enero de



2018, por lo que mediante correo electrónico de fecha 25 de enero del año en curso, la persona denunciante envió imágenes fotográficas relacionadas con trabajos de construcción en el departamento objeto de la denuncia, consistentes en la construcción de un muro y de una losa sobre el inmueble pre existente.-----

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no cuenta con registro de manifestación de construcción para los trabajos de remodelación que se realizaron en la casa objeto de la denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación) en la casa 202 del inmueble ubicado en Retorno I número 29, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, toda vez que se realizaron trabajos de construcción (modificación) consistentes en la construcción de un muro y de una losa sobre el inmueble pre existente, sin contar con registro de manifestación de construcción correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-848-2018 de fecha 29 de enero de 2018.-----
5. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 10 de enero de 2018, realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Retorno I número 29, casa 202, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, no se constataron afectación a un área verde.-----
6. Mediante oficio PAOT-05-300/300-849-2018 de fecha 29 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco, realizar dictamen de riesgo a los inmuebles colindantes a la casa 202 de Retorno I número 29, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a las Direcciones General Jurídica y de Gobierno y de Protección Civil, ambas de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/OMRL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, P. 1o 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700 Ciudad de México.

pa: t.mx
Tel. 5265 0780 ext. 1321
Página 3 de 3